

"LA TABLA"

SEMENARIO JUDICIAL

AÑO XXVIII

Nº 1.235

Director

GUILLERMO GARCES H.

PRECIO Eº 1.

FONO 89992

SANTIAGO, 7 DE MARZO DE 1964

DON PEDRO SILVA FERNANDEZ,

Presidente de la Corte Suprema, dijo:

"La función Judicial constituye un apostolado"

Sr. Ministro de Justicia,
Sres. Magistrados,
Sr. Presidente del Consejo General del Colegio de Abogados,
Sres. Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades de Chile y Católica de Chile,
Sres. Abogados,
Señoras y señores:

La exposición que, por mandato legal, debo hacer en esta audiencia, ofrece la oportunidad para informar al país sobre las aspiraciones y necesidades del Poder Judicial, y darle cuenta de la labor anual efectuada por los Tribunales Superiores de Justicia. El precepto aludido indica el destinatario de este mensaje, al ordenar su publicación en el "Diario Oficial" y en la "Gaceta de los Tribunales".

I. SISTEMA DE SELECCION DE LOS JUECES

Desde hace varios años, se observa la falta de interés de los profesionales más aptos por ingresar al Servicio Judicial.

Este fenómeno proyecta sombrías perspectivas sobre el porvenir de la Judicatura y, por ende, de la tradición jurídica de la República.

El alejamiento de la carrera judicial de los abogados selectos no es únicamente el resultado de las inadecuadas remuneraciones del personal.

La actitud digna y firme de la Corte Suprema, y la comprensión y buena voluntad de los otros dos poderes, determinaron la dictación de la Ley Nº 15.267, de 14 de septiembre último, que aumentó apreciablemente las remuneraciones de los funcionarios judiciales que ejercen la jurisdicción.

El aumento se financió holgadamente con el mayor rendimiento calculado a la nueva Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado, que forma parte integrante del texto de aquella.

Además, el mencionado cuerpo legal señaló los



DON PEDRO SILVA FERNANDEZ

suelos que se asignen a los Ministros de la Corte Suprema de Justicia como los más altos que puedan fijarse al Presidente de la República y a los Ministros de Estado, a contar desde la iniciación del próximo periodo presidencial (Arts. 9º y 1º transitorio).

Prescindiendo del grave detrimento producido por el proceso inflacionario, las remuneraciones actuales no moverán a los profesionales más idóneos a incorporarse a la Magistratura.

En esta situación, es necesario y urgente aplicar

otras medidas eficaces para alcanzar, con prontitud, este primordial objetivo.

La función judicial constituye un apostolado.

La inclinación a ser juez sólo pueden sentirla quienes están dispuestos a sobrellevar los sacrificios y soportar las limitaciones, que imponen la augusta y delicada tarea de administrar justicia.

Es preciso, por consiguiente, descubrir y excitar la vocación de los profesionales jóvenes.

El ideal sería organizar en nuestro país una Escuela Judicial, al estilo de las que funcionan en España, Francia e Italia.

Pero ese ideal no se convertirá en una realidad en nuestra época, y el serio problema que afrontamos exige una solución en corto plazo.

Ante esta emergencia, consideramos indispensable recurrir al siguiente sistema de selección de profesionales meritorios, recién egresados de las Universidades.

Los planes de estudios universitarios de las Facultades de Derecho deben modificarse, en el sentido de que, al término del 4º año, los estudiantes que sientan inclinación a la Judicatura se presenten a un concurso limitado, abierto en cada plantel, para los alumnos que aspiren al Servicio Judicial.

Estos estudiantes serían calificados por una comisión integrada por el presidente de la Corte Suprema, presidente del Consejo General del Colegio de Abogados, decano de la Facultad de Derecho, director de la respectiva Escuela y un profesor designado por la Facultad, y tendrían que hacer un curso profundizado de dos años sobre materias en que, además de los ramos básicos, figurarían, especialmente, la Sociología, el Derecho Público, el Código Orgánico de Tribunales, Códigos Procesales, Criminología, Medicina Legal, Psiquiatría, Tratado de los Deberes, Código de Ética Profesional, etc.

Al finalizar el primer año, y después de la Memoria sobre materia especializada, examen de Licenciado, práctica y el juramento, los postulantes obtendrían el título de Abogado.

Enseguida, en el carácter de postgraduados, aquéllos ingresarían a otro curso de un año, y una vez rendidas las pruebas sobre los ramos que se señalen, serían calificados nuevamente por la comisión a que se ha aludido, para su incorporación a la carrera judicial.

Paralelamente a la reforma de los programas de estudio, se dictaría una ley para establecer: a) que, durante el año adicional, el postgraduado recibirá una beca o asignación, equivalente a un porcentaje del sueldo base, correspondiente a la sexta categoría del Escalafón Judicial; b) que los calificados como meritorios se considerarán incorporados a la referida sexta categoría y tendrán la preferencia para figurar en propuestas unipersonales para los cargos comprendidos en la 6ª, 7ª u 8ª categoría del Escalafón primario, y c) que los incorporados al Escalafón se reputa que reúnen los requisitos legales para desempeñar cualquiera de los cargos incluidos en las mencionadas categorías.

En las Escuelas que funcionan en capitales de provincia, los presidentes de la Corte Suprema y del Consejo General del Colegio de Abogados, serían reemplazados en la comisión calificadora, respectivamente, por los presidentes de las Cortes de Apelaciones y del Consejo Provincial del Colegio de Abogados.

El esquema que precede admite, por supuesto, todas las sugerencias, ampliaciones o enmiendas que sean necesarias para lograr, en la mejor forma posible, la importante e impostergable finalidad institucional que lo inspira.

El sistema enunciado parece muy conveniente.

La vinculación de las Universidades con la Judicatura promoverá un mecanismo lógico de selección de los futuros magistrados.

El alumno que ha rendido 4º año de Leyes está plenamente capacitado para definir sus preferencias por el ejercicio de la profesión o la carrera judicial.

Se evitará así que, salvo casos excepcionales, la vocación surja después, repentinamente, como una obligada consecuencia del fracaso que el abogado experimenta en el ejercicio de la profesión.

II. REFORMAS CONSTITUCIONALES

La Corte Suprema consideró un deber suyo plantear algunas de las reformas más urgentes, que requiere la Constitución Política en el orden de la administración de justicia, con ocasión del proyecto de Reforma Constitucional, que S. E. el Presidente de la República manifestó tener el propósito de presentar al Congreso Nacional.

Con este objeto, el Tribunal dirigió a los representantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, la nota acordada en el Pleno del 3 de octubre último, en la que se enuncian las diversas reformas que propicia.

En general, éstas tienden: 1º A acentuar el carácter de poder público que la Constitución reconoce al Poder Judicial; 2º A colocarlo, en algunos aspectos, en análoga posición de los otros Poderes del Estado; 3º A asignar a la Corte Suprema la jerarquía que le corresponde para que pueda ejercer, con máxima autoridad, las altas funciones de velar por el respeto de la Carta Fundamental y de dirimir algunos de los conflictos que puedan producirse entre los otros dos Poderes; 4º A crear un Estatuto encargado de consagrar la autonomía económica del Poder Judicial; 5º A sugerir la dictación de normas que aseguren el nombramiento de las personas más idóneas para los cargos de Ministros y Fiscal del Tribunal Supremo, y 6º A fijar una edad máxima para el desempeño de algunos cargos judiciales, a saber, 60, 65 y 70 años, para ejercer, respectivamente, las funciones de Relatores y Jueces Letrados; Ministros y Fiscales de las Cortes de Apelaciones y Ministros y Fiscal de la Corte Suprema.

Los fundamentos, y en algunos casos, el texto mismo de las reformas, se contienen en la aludida comunicación, que fue ampliamente difundida y comentada por la prensa.

En este acto, nos limitaremos a insistir sobre dos puntos que, en nuestro concepto, necesitan una explicación más acentuada.

III. CONFLICTOS ENTRE PODERES

El primero de estos puntos se refiere a la intervención de la Corte Suprema para dirimir algunos de los conflictos que puedan suscitarse entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

El Tribunal Supremo debe ser la autoridad constitucional encargada de resolver las contiendas que surjan entre aquellos poderes, durante el proceso de formación de las leyes, si la controversia se plantea sobre problemas formales o sustantivos, que se relacionen con los preceptos de la Carta Fundamental.

Esta conclusión se desprende del contexto de la Constitución vigente, que, a través del recurso de inaplicabilidad, confió a esta Corte la función de velar por el acatamiento a los mandatos del Constituyente.

Si se confirió a este Tribunal la facultad de declarar inaplicable cualquier precepto legal contrario a la Constitución, es lógico que a esta misma Magistratura se otorgue la jurisdicción para decidir sobre las cuestiones de orden constitucional, que se produzcan durante las etapas de formación de la ley.

Lo expuesto precedentemente demuestra que no procede crear una Corte Constitucional para cono-

cer y juzgar los conflictos de esta naturaleza. Por lo demás, un organismo de este tipo tiene justificación en regímenes federales.

IV. AUTONOMIA ECONOMICA DEL PODER JUDICIAL

Una de las materias que la Corte trató, con especial énfasis, en la recordada comunicación dirigida a los otros poderes públicos, es la que concierne a la necesidad de reconocer la autonomía económica del Servicio Judicial.

Las Constituciones de diversos países de América consagran esta autonomía, que es considerada un presupuesto de su calidad de poder público.

Así lo establecen las Cartas Políticas de El Salvador (Art. 89, Nº 12); Guatemala (Art. 198); Honduras (Art. 232, Nº 12); Nicaragua (Art. 229, Nº 8); Uruguay (Art. 239, Nº 3).

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Perú: Decreto Ley Nº 14.605, publicado en el Diario Oficial de ese país, "El Peruano", con fecha 26 de julio del año pasado, preceptúa en el Art. 115, Nº 7, del Título XI, que trata de la "Corte Suprema": "Son atribuciones de la Sala Plena de la Corte Suprema: 7º Formular el Proyecto de Presupuesto del Poder Judicial; remitirlo al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Justicia para que siga su trámite con arreglo a la Ley Orgánica de Presupuesto y administrar directamente el pliego correspondiente".

Con razón, los magistrados de la Corte Suprema del Perú, con quienes tuve oportunidad de compartir momentos muy cordiales, manifestaron su satisfacción por el precepto aquí reproducido, que forma parte de la Ley Orgánica, elaborada con el concurso de comisiones constituidas por miembros del Poder Judicial y de las instituciones representativas del Foro (considerandos del referido Decreto-Ley Nº 14.605).

En cambio, la aspiración de esta Corte se limita, por ahora, a recabar un reconocimiento en principio de la autonomía económica del Poder Judicial, dejando entregada a una ley especial, complementaria de la Constitución, la tarea de dictar las normas que la hagan efectiva.

Cuando se presente y discuta esa ley eventual, habrá llegado el momento de hacerse cargo de las objeciones que merezca el proyecto correspondiente.

Entre tanto, puede ser útil anticipar el aspecto principal que, indudablemente, deberá estar comprendido en aquel proyecto: nos referimos al presupuesto de inversiones del Servicio Judicial.

Los gastos para el Presupuesto Corriente del Poder Judicial, durante el año 1964, han sido calculados en Eº 11.138.000, que representa el 0,8574% del Presupuesto Corriente del país, en moneda nacional. Alrededor del 90% del porcentaje indicado, queda absorbido por las remuneraciones y otros Gastos de Operación.

Estos datos revelan por sí solos cuán apremiante es la formación de un presupuesto de inversiones del Poder Judicial que, entre otras partidas, se destine a la adquisición de inmuebles y construcción de edificios para el funcionamiento de los Tribunales y a la construcción de casa-habitación de los Jueces de Letras, o sea, a los mismos objetivos previstos en el Art. 8º, letra 1), Nº 5 de la Ley Nº 14.548, de 8 de febrero de 1961.

No obstante el buen propósito que inspiró la dictación de esta ley, que ha permitido a la Junta de Servicios Judiciales adquirir o reparar unos pocos Juzgados, los demás funcionan en inmuebles, arrendados o fiscales, absolutamente inapropiados, y que, por su estado de conservación, implican un menosprecio de la majestad de la Justicia y de la dignidad de los magistrados.

Es oportuno anotar aquí que sólo últimamente,

a requerimiento de esta Corte, se aprobaron las propuestas públicas para la terminación del cuerpo central y ala norte del edificio de los Tribunales de Concepción, que han permanecido sin concluirse durante muchos años.

Es conocida la grave situación que afrontan los Jueces ante la falta de viviendas en la generalidad de los Departamentos, que los obliga a pagar rentas de arrendamiento desproporcionadas a sus medios económicos o a acomodarse con sus familias en casas de pensión o residenciales, con desmedro de la posición social que les corresponde por la naturaleza de sus funciones.

Las fuentes para el financiamiento del presupuesto de inversiones pueden encontrarse en la aplicación para los objetivos señalados, de un porcentaje global del Presupuesto Corriente de la Nación, como un sistema análogo al que ya existe respecto de otros organismos estatales y, además, en la destinación de una cuota del rendimiento anual de la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado.

En uno de sus artículos transitorios, la citada Ley que, como se ha dicho, forma parte de la Nº 15.267, de 14 de septiembre último, aplica el 1% de su rendimiento anual a atender los gastos de la previsión de los abogados.

Por razones obvias estimamos equitativo que otra cuota apreciablemente superior del rendimiento de la mencionada Ley se destine a complementar el financiamiento del Presupuesto del Poder Judicial.

V. AUTO ACORDADO SOBRE EL RECURSO DE QUEJA.

Entre los acuerdos extraordinarios adoptados por el Tribunal durante el curso del año, merece destacarse el Auto acordado, que se dictó el 13 de noviembre último, en virtud del cual se reglamentó, en todos sus aspectos, la tramitación y fallo del recurso de queja, que durante muchos años se confundió con las quejas propiamente tales, y se sujetó a prácticas que no eran precisas ni uniformes.

De las normas que en él se contienen, subrayaré únicamente las signadas con los números 8º, 11 y 19.

En muchas ocasiones, los recurrentes de queja solicitaban "orden de no innovar", con el solo propósito de paralizar el procedimiento del juicio, y una vez concedida aquella, no proseguían o retardaban la tramitación del recurso.

El Auto acordado establece que, si concedida orden de no innovar, se paraliza la tramitación durante quince días, se declarará desistido el recurso, de oficio o a petición de parte, y se dejará sin efecto la orden de no innovar.

En numerosos casos, los fallos que acogían el recurso, dejando sin efecto las sentencias pronunciadas en la primera y segunda instancia de los juicios correspondientes, se expedían sin que los afectados concurrieran a hacer valer sus derechos, por ignorar la existencia del recurso.

Esta grave anomalía se ha subsanado, disponiéndose, que según las consecuencias o efectos jurídicos de la decisión que pueda recaer en el recurso, el Tribunal decretará, si lo estima necesario, que su estado se ponga en conocimiento de las partes o interesados a quienes pudiere afectar el fallo.

Antes se tramitaban todas las quejas y los recursos de queja, por infundados que fueran, requiriéndose el informe del Tribunal o funcionario en contra de quien se interponían.

La reglamentación que rige desde el 2 de diciembre último, determina que las quejas o los recursos de queja no aparecieren revestidos de fundamentos plausible, podrán desestimarse de plano, por medio de una resolución motivada que pronunciará la Sala respectiva, sin necesidad de pedirse informe.

El bosquejo de estas tres prescripciones es suficiente para formarse cabal concepto sobre la tras-

condencia y utilidad del Auto Acordado de que se trata.

VI. REFORMAS DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES

Enunciaremos sólo algunas de las reformas que es preciso introducir al Código Orgánico de Tribunales.

Es un contrasentido que los jueces de distrito y de subdelegación, que son funcionarios del orden judicial, sean nombrados por los gobernadores. Estas designaciones deben hacerse por el Juez de los Departamentos respectivos, y en los que hubiere más de uno, por el de turno o el más antiguo.

Existe manifiesta conveniencia en prolongar a tres años el periodo del nombramiento de los Abogados integrantes, y debe suprimirse respecto de ellos la recusación sin expresión de causa, que en la práctica se ha convertido en un sistema para suspender la vista de los asuntos que figuran en tabla.

Entre las reglas de la competencia en materia criminal, que se contienen en el párrafo 5, del Título VII, sería muy útil incorporar una disposición, que faculte al Juez que conoce de algún proceso por delitos cometidos en diversos departamentos, o por uno cuyos actos de ejecución se realizaron en distintos lugares, para practicar personalmente actuaciones judiciales en cualquier punto de la República.

En estos casos, resulta inadecuado o inoperante el sistema general que ordena la práctica de las diligencias por medio de exhortos, cuando ellas hayan de verificarse fuera del lugar en que se siga el juicio.

Las visitas ordinarias a los Juzgados de Letras deberían hacerse cada tres años para que sean eficaces las instrucciones que se impartan y las medidas que se adopten, y podrían designarse también para efectuarlas a los Fiscales de las Cortes de Apelaciones.

Desde hace más de dos años está pendiente en el Congreso Nacional un proyecto de ley, que modifica el Art. 103 del Código Orgánico, y tiende a precaver o subsanar los efectos de fallos contradictorios que, sobre la misma materia, puedan

dictar las Salas de este Tribunal.

La Corte Suprema está privada de la potestad de iniciar y sostener proyectos de ley relativos a la organización y atribuciones del Poder Judicial, y así se representó en la nota sobre reformas constitucionales comentada anteriormente.

En esta situación, si el Poder Ejecutivo no recaba la urgencia para el despacho del referido proyecto, subsistirá indefinidamente el riesgo de nuevas sentencias contradictorias. Esta contingencia pugna abiertamente con la función esencial del Tribunal Supremo, instituido para uniformar la interpretación y aplicación de las leyes.

VII. TRABAJO EFECTUADO EN 1963. CORTE SUPREMA.

De los cuadros estadísticos, que se han tenido a la vista, resulta:

Existencia anterior de causas	508
Ingreso del año	1.463
Total	1.971
Fallos	1.561

incluyendo 199 causas archivadas o devuel

Existencia pendiente	410
Ingreso del año 1962	1.384
Fallos del año 1962	1.458

incluyendo 83 causas archivadas o devueltas.

De las cifras anotadas aparece que el número de fallos dictados en el año judicial 1963, ha sido superior en 98 al ingreso de causas. A su vez, el ingreso fue mayor en 79 causas al del año anterior.

Debe considerarse, además, que se computan entre la existencia pendiente, 5 causas en acuerdo, de las cuales 4 tienen designado Ministro redactor.

En materia de casaciones, se ha llegado al término del año con una existencia de 111, en lugar de 105 con que empezó. Esta diferencia se explica por el aumento del ingreso, que registra las siguientes cantidades:

	1962	1963	Pendiente
Fondo			
Civiles	155	124 (-21)	33
Criminales	116	187 (+71)	39
Casaciones			
Civiles	93	79 (-14)	19
Forma			
Criminales	61	84 (+23)	20
	<u>425</u>	<u>474 (+49)</u>	

De las 33 casaciones de fondo en lo civil pendientes, 3 están en acuerdo, 14 en tabla, 9 en estado de tabla y 7 en tramitación

De las 39 casaciones de fondo en lo criminal pendientes, 2 están en acuerdo, 11 en tabla, 12 en estado de tabla y 14 en tramitación.

El número de recursos de queja pendientes ha disminuido: en materia del trabajo, de 20 se bajó a 12; en materia civil, de 220 a 169, y en

materia criminal, de 31 a 25.

Esta disminución se debe al mayor número de quejas resueltas, aventajando al ingreso; éste se mantiene proporcionalmente con el del año judicial 1962, produciéndose una compensación entre el menor ingreso de recursos en materia laboral y el aumento en lo civil y criminal.

Las cifras comparativas de este rubro son las siguientes:

saldo de arrastre o existencia de causas pendientes superior al del año anterior.

Este hecho se debe a que en todas ellas se produjo, durante 1963, un mayor ingreso de causas que en 1962.

En cambio, la Corte de Santiago logró disminuir en 595 las causas pendientes, —a pesar de que ingresaron en ella 286 más que en el año anterior—, debido a que dictó 1.579 fallos más que en 1962. La Corte de Talca redujo en 21 causas el saldo de arrastre, aunque tuvo 22 ingresos más, al superar en 73 fallos el periodo precedente. La Corte de Chillán, por su parte, disminuyó en 7 causas dicho saldo: dictó 496 sentencias más, pero tuvo un ingreso mayor de 456 causas. Y, por último, la Corte de Temuco pronunció 534 sentencias más que en 1962, y disminuyó así la existencia pendiente en 212 causas, a pesar de que recibió 176 más que en ese año.

Es indispensable, entonces, que las Cortes de Santiago, Talca, Chillán y Temuco mantengan y las demás aceleren el ritmo de trabajo, para reducir el saldo obligado con que tienen que iniciar el año judicial, y principalmente, para evitar que se acentúe en el futuro ese saldo de arrastre, como consecuencia del ingreso cada vez mayor de causas, que se observa en las Cortes de Apelaciones.

Para absorber este mayor ingreso y descongestionar las tablas, nos parece conveniente autorizar a las Cortes de Apelaciones para fallar "en cuenta" los recursos que se interpongan contra las sentencias pronunciadas en los procesos sobre faltas, y en las infracciones a la Ley de Alcoholes, sin perjuicio de que pueda ordenarse que se traigan los Autos "en relación", en los casos en que la Sala respectiva lo estime necesario.

A través de la cuenta mensual, que ordena el Art. 90, N° 10, del Código Orgánico, se ejerció un control estricto sobre las causas en acuerdo ante las Cortes de Apelaciones, para evitar retardos injustificados en la expedición de los fallos.

Cada mes se formularon numerosas observaciones y se impartieron las instrucciones pertinentes. En muchos casos, se dispuso que se dejaran sin efecto las medidas decretadas para mejor resolver,

cuando aparecía de las explicaciones requeridas, que aquéllas eran inconducentes o innecesarias; y en otros, se fijaron plazos perentorios para la dictación de las sentencias.

Nos complace hacer constar que las aludidas observaciones e instrucciones recibieron exacto y oportuno cumplimiento por parte de los respectivos tribunales.

VIII

En el año pasado se acogieron a merecida jubilación el Ministro y ex Presidente de esta Corte, don Rafael Fontecilla, y el Ministro don Ciro Salazar.

Los dos han dejado profunda huella en la administración de justicia, por su rectitud, cultura jurídica y celo funcionario. La vida ejemplar de estos jueces destacados nos servirá de estímulo a los que seguimos cumpliendo esta noble e ingrata misión.

Sus reemplazantes, los Ministros señores Bórquez y Maturana, aportan su reconocida versación jurídica y la experiencia adquirida en importantes funciones, que han desempeñado brillantemente en su larga carrera judicial.

Con motivo de su sensible fallecimiento, la Corte rindió al antiguo ex Ministro, don Carlos A. Campos, el homenaje debido a sus grandes merecimientos y virtudes.

La benevolencia unánime de los miembros del Tribunal, que he agradecido profundamente, me señaló para este cargo de honor y responsabilidad. Si continúo contando con vuestro inestimable consejo y cooperación, podré estar en situación de mantener y consolidar el alto prestigio de que disfruta el Poder Judicial de Chile.

Imploro humildemente la protección de la providencia de Dios para que me infunda la capacidad y voluntad creadora; la discreción, la prudencia y el vigor de espíritu, que son tan necesarios para cumplir, con dignidad y eficacia, este delicado mandato.

PEDRO SILVA FERNANDEZ.

Santiago, 1º de marzo de 1964.

Composición Salas Corte Suprema - Año 1964

PRIMERA SALA

Presidente: Don Osvaldo Illanes Benítez
Ministros: Don Julio Espinosa Avello
Don J. Miguel González Castillo.
Don José María Eyzaguirre Echeverría
Don Víctor Ortiz Castro.

SEGUNDA SALA

Presidente: Don Manuel Montero Moreno.
Ministros: Don Ramiro Méndez Brañas
Don Enrique Urrutia Manzano
Don M. Eduardo Ortiz Sandoval
Don Israel Bórquez Montero
Don Remigio Maturana Maturana

FUNCIONAMIENTO EXTRAORDINARIO PRIMERA SALA

Presidente: Don Osvaldo Illanes Benítez
Ministros: Don Manuel Montero Moreno
Don J. Miguel González Castillo
Don Israel Bórquez Montero

SEGUNDA SALA

Presidente: Don Julio Espinosa Avello
Ministros: Don Enrique Urrutia Manzano
Don José María Eyzaguirre Echeverría
Don M. Eduardo Ortiz Sandoval

TERCERA SALA

Presidente: Don Ramiro Méndez Brañas
Ministros: Don Eduardo Varas Videla
Don Víctor Ortiz Castro
Don Remigio Maturana Maturana

		1962	1963	
	Trabajo	263	185	= (- 78)
Ingreso de quejas	Civil	204	240	= (+ 36)
	Criminal	130	198	= (+ 74)
		597	623	
	Trabajo	334	193	= (-141)
Fallos en quejas	Civil	181	291	= (+110)
	Criminal	130	204	= (+ 74)
		645	688	

En el año 1963 se tomaron 38 acuerdos extraordinarios; en 1962, 29.

CORTES DE APELACIONES

Se inserta a continuación el resultado de los cuadros estadísticos correspondientes al trabajo de las Cortes de Apelaciones:

Corte	Existencia anterior	1963 Ingreso en 1963	Fallos en 1963	Existencia Pendiente
Iquique	279	2.818	2.735	362
La Serena	149	2.701	2.666	184
Valparaíso	615	5.375	5.218	772
Santiago	4.021	14.804	15.399	3.426
Talca	189	2.896	2.917	168
Chillán	242	3.033	3.040	235
Concepción	287	6.879	6.825	341
Temuco	551	3.445	3.657	339
Valdivia	342	3.862	3.765	440
Punta Arenas	126	1.306	1.248	184
Corte Marcial	20	327	324	23
		1962		
Iquique	281	2.408	2.410	279
La Serena	187	2.495	2.533	149
Valparaíso	591	5.187	5.163	615
Santiago	3.323	14.518	13.820	4.021
Talca	159	2.874	2.844	189
Chillán	209	2.577	2.544	242
Concepción	413	5.798	5.924	287
Temuco	405	3.269	3.123	551
Valdivia	175	3.809	3.642	341
Punta Arenas	69	1.032	976	126
Corte Marcial	29	262	271	17

Del estudio comparativo de estos datos aparece que todas las Cortes de Apelaciones y la Corte Marcial aumentaron, en 1963, el número de fallos en

relación con el año 1962. No obstante, dichos Tribunales, con excepción de las Cortes de Santiago, Talca, Chillán y Temuco, inician el actual con un